

2.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 49.200,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 47.102,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 43.731,0368 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones
92,85	15.400,0
92,84	31.702,0

Coficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 93,79 por 100.

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que desembolsarán 952.040,00 y 928.370,00 pesetas por cada Letra a un año y a dieciocho meses, respectivamente.

Madrid, 4 de septiembre de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19574 *RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el recurso número 2.674/1996, interpuesto por don Melchor Fernández Valderrey.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, el recurso número 2.674/1996, interpuesto por don Melchor Fernández Valderrey, contra Resolución del Director general de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior de 23 de septiembre de 1996, que desestima el recurso ordinario formulado contra Resolución de la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Administraciones Penitenciarias de 25 de septiembre de 1995, por la que se llama al recurrente para la asistencia al II Curso de Educadores, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, ha dictado sentencia de 20 de junio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En razón de lo hasta aquí expuesto la Sala ha resuelto:

Primero.—Estimar parcialmente el recurso en el sentido de declarar el derecho del actor al referido punto manteniendo en todo el resto de sus términos las resoluciones combatidas.

Segundo.—No hacer ningún pronunciamiento acerca de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de agosto de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

19575 *RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/884/1994, interpuesto por la Procuradora doña Rosina Montes Agustí, en nombre y representación de doña María del Mar Villar Haya.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/884/1994, interpuesto por la Procuradora doña Rosina Montes Agustí, en nombre y representación de doña María del Mar Villar Haya, contra Resolución de 18 de febrero de 1994, del entonces Director general de Administración Penitenciaria por la que se declara a la recurrente autora disciplinariamente responsable de una falta grave, imponiéndole la sanción de tres años de suspensión de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 30 de abril de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar parcialmente el presente recurso número 3/884/1994, interpuesto por la representación de doña María del Mar Villar Haya, contra resoluciones del Ministerio de Justicia descritas en el primer fundamento de derecho que se anulan en el particular referido a la sanción de suspensión de funciones por tres años, por no ajustarse al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que procede imponer la sanción de suspensión de funciones por un año, manteniéndose los restantes pronunciamientos. Procediendo el alzamiento de la suspensión acordada.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de agosto de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

19576 *RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1.654/1994, interpuesto por don Modesto Rodríguez Rodríguez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1.654/1994, interpuesto por don Modesto Rodríguez Rodríguez, contra Resolución de 7 de julio de 1994, del entonces Director general de Administración Penitenciaria por la que le impusieron al recurrente las sanciones de un mes, un mes, tres meses y diez días de suspensión de funciones, respectivamente, como autor disciplinariamente responsable de cuatro faltas graves, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 25 de abril de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 3/1.654/1994, interpuesto por don Modesto Rodríguez Rodríguez, contra resoluciones del Ministerio de Justicia e Interior descritas en el primer fundamento de derecho que se anulan en los extremos razonados y, en su lugar, se considera que los hechos integrantes en el número 4 de los declarados probados son constitutivos de una falta leve del artículo 8, a) del Reglamento disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado procediendo imponer en cuanto a ellos la sanción de apercibimiento, manteniendo los restantes pronunciamientos de la resolución recurrida.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de agosto de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

19577 *RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 03/0002.172/1995, interpuesto por don Carlos López Ortega.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 03/0002.172/1995, interpuesto por don Carlos López Ortega, contra Resolución de 21 de julio de 1994, del entonces Secretario general de Asuntos Penitenciarios, dictada por delegación del Ministro de Justicia, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 6 de noviembre de 1991, por la que se declaró al recurrente autor disciplinariamente responsable de una falta grave, imponiéndole la sanción de veinte días de suspensión de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 27 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el presente recurso 2.172/1995, interpuesto por don Carlos López Ortega, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 21 de octubre de 1992, que se confirma por ser conforme a derecho.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de agosto de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

19578 *RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 03/0002054/94, interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Iglesias Saavedra, en nombre y representación de don Juan Ramón Rodríguez Arnela y don Lorenzo López López.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 03/0002054/94, interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Iglesias Saavedra, en nombre y representación de don Juan Ramón Rodríguez Arnela y don Lorenzo López López, contra Resolución de 10 de noviembre de 1993, del entonces Director general de Administración Penitenciaria, por la que se les declara a los recurrentes autores disciplinariamente responsables de una falta grave, imponiéndoles respectivamente a cada uno de ellos la sanción de dos años y tres años de suspensión de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 18 de abril de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03-2054/94, interpuesto por la representación de don Juan Ramón Rodríguez Arnela y don Lorenzo López López, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia e Interior descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V.I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de agosto de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

19579 *RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 1997, de la Dirección General de Carreteras, por la que se ordena la publicación del Convenio entre la Administración General del Estado, la Xunta de Galicia, «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y «Autoestradas de Galicia, Autopistas de Galicia, Concesionaria de la Xunta de Galicia, Sociedad Anónima», para la financiación de las obras de construcción, conservación y explotación de un tramo de la autopista Puxeiros-Val Miñor de la Xunta de Galicia.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre la Administración General del Estado, la Xunta de Galicia, «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y «Autoestradas de Galicia, Autopistas de Galicia, Concesionaria de la Xunta de Galicia, Sociedad Anónima», en fecha 22 de julio de 1997, un Convenio sobre la construcción, conservación y explotación de un tramo de la autopista del Atlántico coincidente en parte con un tramo de la autopista Puxeiros-Val Miñor de la Xunta de Galicia, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1992), procede la publicación del mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de agosto de 1997.—El Director general, Juan Francisco Lazcano Acedo.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, LA XUNTA DE GALICIA, «AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y «AUTOESTRADAS DE GALICIA, AUTOPISTAS DE GALICIA, CONCESIONARIA DE LA XUNTA DE GALICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA», SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TRAMO DE LA AUTOPISTA DEL ATLÁNTICO COINCIDENTE EN PARTE CON UN TRAMO DE LA AUTOPISTA PUXEIROSV-VAL MIÑOR DE LA XUNTA DE GALICIA

En Madrid, a 22 de julio de 1997.

REUNIDOS

Por una parte: El excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado y Montalvo, Ministro de Fomento, en nombre y representación de la Administración General del Estado, según la delegación otorgada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de fecha 19 de junio de 1997.

Por otra parte: El excelentísimo señor don José Cuiña Crespo, Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Viviendas de la Xunta de Galicia, en cuyo nombre y representación interviene, en virtud de la Ley 1/1983, de la Xunta y su Presidente, de fecha 23 de febrero de 1983 y del Acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia, de fecha 27 de marzo de 1991.

Y de otra: El excelentísimo señor don José Miguel Ortí Bordás, en nombre y representación de «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en virtud del Acuerdo de fecha 10 de junio de 1997 del Consejo de Administración de la sociedad que preside y de «Autoestradas de Galicia, Autopistas de Galicia, Concesionaria de la Xunta de Galicia, Sociedad Anónima», en virtud del Acuerdo de fecha 10 de junio de 1997, de su Consejo de Administración del que también es Presidente.